Diclembre de 1862.

DEBERES DEL CONTRATISTA.

3." El contratista se obliga à conducir à cada uno de los puntos de expendicion ó de depósito que la Dirección general de Bentas estracadas le señale, el número de quintales casmisma en e genera endea e

avisará con 15 dias de anticipacion al en que

his variationes deban enusar effecto. 5.º Formarán parte de este servicio de conducesous mardiants, y seria de cuenta dei contratista todos ins gastos que causea da aud section y trestop de de sal désde las eras rentre de distributes de distributes de la les bacques, así ducción de la saf besta dejarla entrejada en los almacenes destinados al efecto, y los derechos de navegacion que se exign é pacden

existing confine and a solution of the second country

preséndose el dominito real 61 de hecho de tores de sal, seu cualfinere su umportancia. Las leyes, yidisposiciones generales del Cobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) -ofestano ou

110 Lasteyes, ordenes yanuncies quese manden publicar en los Boopdetunidad, pero si no le hiciero, y por esta

REAL DECRETO. siendes en consideración las razones ban side expuestas nor el Presidente

bale Ministres, de acuerdo con usego, Yengo on decretar to si-Confiere mi Real apro-

è une ramos de la Administración pública desdo 1." da Enuro de 1859. Art. 3.º En el aña de 1860 se repetirá el

Art. 4.º En lo venidero se dará la posible

Reglorden de 3 de abril de 1839.) con bablina linu al contenti i edomicilio. La finda i conseque a la contenti de contenti de la contenti de contenti

semana inidoq il ob olimini

mecho charta era u sible, presenta annion ay butasorpeo men ob chites no mehab conference on solida sound coule-to ab mend samento a la laterational de L. M. et l'enso rediction, and a diministración, é de la neste consections of the all the arrival de Lydeal sociality of projection despite Land - The commendation and the transfer of the contract of mornista de sus propias observacion tidos matientes, y Atantamentos, per natufollows, por sexul, cor settedo elvit o por ciades Acontiphination out perform courts, Hya den de univer que ubbiera resultar mayor. Lautu porque en provincias da población uny disentinada et contenidos, y et de estimatar consimulese mercha lugh preparation para recoger ments à la progresiva majora de este impordates exactes, at pass que en las de pobiacion agragada no sterapre se han contado birth bir sibergues destinabling and mid en el del anacesto, sus que bayan policó i quinte, los que se usan en las dependes de la Bagienda pública y la Marina, y los effe

entral actor of alreas coordivas bastanies oilmento piennimente satisfactorio, di meines i cos di marrires procumiales, sargirmio una letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo .... Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. - la 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capitat, llevado a

-red created hip but mor normanico de y Este periodico se publica los lunes, miercoles y viernesde cada del Sr. Gobernador. head or compile todos las mandes y locara I cidental y maneralmente actual da, co-

ed reputed Langer for the control of se designa en la adjunta notar y enando faltase.

al campalinaiento coccumicion, los Ad-

portsitute et contratista de todas las consecuten-

ministradores principales de Neutros estança-PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

del caso, que mes mandarén hacer rendeas desde has bibricas, d de mos à otros alfolies d depositos tasta completar la inducada exisrang S. M. la Reina (q. D. g.) y su

augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su imporstante salud come of solventy on remore orio condicion, se celebrarán los ajústes de fieles

la Racien<del>da é prosentem de un E</del>scribano v prévia citacion del representante del contralista, levantalivia : ONRAIRODiada por carta

caso, que servirá de cargo para el rendegro DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Orscomara ed el proper pase que deba hacer-

y domas operaciones por les finacionaries de

sele, bien sea en la provincia donde haya la fater è en caniquiera otra, si en la primera no

En la Gaceta num. 278, se halla inserto el Real decreto que segue:

Exposicion à S. M .- SENORA: La comision de Estadística general, cuya presidencia me está encomendada, ha terminado sus operaciones relativas al Censo de poblacion de 9. \*\* Tampoco tendrá dereccio à sanagar

No es, Señora, el resultado que tengo la honra de presentar à V. M. de aquellos en que cabe la seguridad de una exactitud completa; en estas materias no se adquiere posesion sino con el tiempo, ni se adelanta sino con la perseverancia, ni se llepura la verdad sino con las comprobaciones. Mas en la urgencia de satisfacer una pecesidad universalmente reconocida V. M. que sabe apreciar la trascendencia del primer paso, se digno dar la señal, y el recuento general de habitantes se veriticó el 21 de Mayo del año anterior, llevándose las operaciones consiguientes en términos de ofrecer hoy una de las páginas gloriosas del reinado, en que tantas obras grandes se emprenden y tantos manantiales de prosperidad pública se desobstruyen. JEHSTINGO

1926 Los datos estadísticos, que lo mismo arrojan luz para la gobernacion del Estado desde la altura del legislador hasta las mas minuciosas operaciones administrativas, que para el desarrollo de la industria privada en el vasto ambito de la produccion y el consumo, habian de teper su principio y base en el conocimiento de la poblacion. Esto se ha conseguido de una manera tan satisfactoria como podia esperarse de una generacion no acostumbrada ni preparada, quedando creado para lodos el compromiso de no retrocederande no detenerse, de aspirar a sucusivas mejoras y y de mantener constantemente el Censo à la altura de indicador fiel del primer elemento de la fuerza, riqueza y poderio de la nacion española.

de los budars conductoras La distribucion de los habitantes por el territorio de la Monarquia aparece del Nomenclator, impreso por separado. Tanto la concentracion como la diseminacion de los albergues y puntos habitados, se explican en parte por las condiciones naturales de sucio y clima; pero mucho hay tambien que intervogar a la historia de largos periodos de guerras y turbaciones, en que el asiento y modo de existir de los pueblos se subondinaban á la !

mira principal de la defensa contra los medios contemporaneos de ataque. En cuanto a número de habitantes en relacion con el territorio de cada provincia o comarca, otras causas concurren à determinar su razon de ser y el porvenir que se les ofrece, segun que la acción individual en su tendencia a la expan-'sion y a las mejoras, sea mas o menos tayorecida por una legislacion, sábia y paternal. Unas localidades de la Peninsula abundan de brazos, hasta el punto de exigir cuidados sino de inspirar inquietud, al paso que otras estan despobladas brindando riqueza a la perfeccion del cultivo y al ejercicio de toda industria. ¡Digno estudio y noble tarea al firosofo, al gobernante, al economista, y a todo amante de su patria, que no pueden menos de considerar a una poblacion aplicada, religiosa, y satisfecha, como la expresion del progreso moral y material a que es llamado el hombre sobre la tierra, y para nosotros como el resorte, irresistible que ha de devolver à España su crédito entre los pueblos y su importancia entre las Potencias!

El incremento de la población española desde el advenimiento de la excelsa casa de Borbon señala una época, cuya marcha se acelera en nuestros dias por las aplicaciones de las ciencias, por el espíritu emprendedor que se propaga, por la facilidad que alcanzan las comunicaciones y por la honra que se dispensa al trabajo. Este movimiento tiene sus feyes, y necesita prepararse sin precipitacion, ilustrarse sin exclusiones, guiarse sin violencia. La especulación expontanea no cruza de ferro-carriles los paramos, ni busca mas que la utilidad inmediata, ni tiende la vista tan lejos como los Gobiernos previsores, atentos à los grandes intereses del pais en la sucesion de los siglos, y encargados de promover el desenvolvimiento de todos y cada uno de los recursos que la naturaleza tiene reservados para que sigan su curso providencial y sea en su dia la felicidad y no la perturbación de las generaciones.

Los datos contenidos en el Censo y el Nomenclator se prestan, a comparaciones y deducciones varias. Entran en el amplio dominie de la generatidad. El Presidente del Consejo se limitara por lo mismo, a exponer brevemente el método que se ha seguido en este trabajo, para que el público infiera el grado de certidumbre que le asiste, la fe que mere-

ce y la confianza que puede inspirar. En 14 de Marzo del año anterior se sirvió W.M. decretar la formacion del Censo general de la población de España é Islas Baleares y Canarias por empadronamiento nominal y simultaneo de los habitantes, asi nacionales como extranjeros. Con las cédulas de inséripcion individual habian de formarse padronés de pueblos; con ellos, resúmenes de partido judicial, y con estos, resúmenes de provincia Una instruccion minuciosa determinaba los medios de ejecucion creando Jantas que tan--to en los quebtos como en los pantidos y las oprovincias a dirigiesen vicuidasen las operaciones bajo la presidencia de la Antoridad, especificando la forma de la inscripcion, arreglando let examen / y comprobación de las cédulas resultantes, y disponiendo las rectificaciones necesarias para depurar la vérilad hasta donde dable fuese. Todas las formalidades se han llenado en las poblaciones, desde la mas numerosa il la mas freducida, y fos resumenes de provincia se han completado roa mas o menos propittud segun las dificultades con que sa bichaba, p segun el celo é inteligencia empleados en vencerlas. . Otolores 1915

tro pain levender has cargus publicus, hi se cu-La Comision central ha reunido todos los datos; los ha examinado prolijamente, resúmenes, memorias, y hasta las cedalas de inscripcion vecinal de cada pueblo; ha puesto reparos donde procedimi; ha promovido aclaraciones, ha exigido rectificaciones, y solamente despues de estar satisfecha en unos casos o de haber agotado en otros los recursos deque dispone, ha dado la ultima mano y convencidose de que por ahora no puede irse mas lejos. Other Par Rolling & colonizon

(Telly)

En dos puntos se había fijado la Comision desde un principio: en no impedir a los pueblos ni a los individuos mas datos que los que buenamente pudiésen suministrar sin confundirse, y en no adoptar inducciones ni apelar a arbitrios supletorios para computar lo que directamente habia de averiguarse y

contarse. Distoraction y thereson I be not No basia ciertamente en un Censo el consignar la suma aritmética à que asciende la población, sino que importa clasificar las partes distintas que constituyen esta masa, señalar sus reciprocas relaciones, determinar sus movimientos y seguir las vicisitudes de su renovacion sucesiva, en sentidos de auge ó decadencia. Pero en la practica hay una regla de conducta trazada por el buen sentido, que es, no comprometer el éxito de las operaciones por pretender demasiado. En la clasiticacion de los habitantes, segun sus profesiones y ocupaciones, se han experimentado tales tropiezos, ya por falta de costumbre, ya por la complicación resultante de figurar una misma persona repetidamente y por varios conceptos en las casillas de los padrones, que la Comision, temerosa de que se paralizase el servicio de múchas provincias con motivo u ocasion de las dudas en este particular ocurridas, hubo de renunciar por ahora a semejante averiguacion, despues de reiterados é

inutiles esfuerzos por obtenerla. Igualmente ha sido preciso prescindir de apurar el domicilio legal de cada uno de los habitantes. Reconocida la inscripcion general y simultánea como el mejor sistema de empadronamiento para aspirar à la exactitud numérica, sucede que la población transennte y la propiamente flotante se inscriben y abultan donde no les corresponde por titulo de vecindad; requiriéndose, para evitar o disminuir confusiones, el aumento de una casilla en las cédulas de inscripcion donde apuntar los vecinos é individuos del pueblo temporalmente ausentes, en contraposicion de la de los forasteros, ya accidental, ya indefinidamente presentes, però no establecidos. La Comision se ha resignado a mayor simplificación, no solo por asegurar el cumplimiento de lo llano y hacedero, sino tambien porque la confrontación ulterior de todos los datos que habrian! de cruzarse en la vastisima red de los pueblos crearia un trabajo improbo si se tratase de una demos ración sufficiente a liacer

resaltar á todas luces la realidade de amor en en Esta declaracion des importante, importante, impues mientras que en muchas poblaciones vienen à equilibrarse los ensentes con los en ellas transeuntes, en algunas butas aparece una gran desproporcion, como en Ronda y Baeza, que al tiempo de la inscripcion celebraban o iban à celebrar sus ferias; en los baños de Archena, Busot y otros que entouces estaban abiertos y concurridos, y en varias localidades fronterizas a Podrugat y Francia, cuyos habitantes transfimitan estacionalmente en busca de jost nal d'en ocupaciones de traffets. El Censo, pues; formado por la Comision no es completo, pompié no consiste en el padron general de

griph the los receives of the set Bullion of Chilllos españoles con especificación de su domicilio de derecho: unicamente contiene el domicilio de hecho en un dia dado: La diferencia no es tan sensible en nuestro país como en otros donde mas se viaja, pero siempre existe ese vacio, que conviene señalar para que se llen gen ulteriores operaciones estadísticas, susceptibles de mayor perfeccion.

Cuando resolvió la Comision no admitir otro criterio para conocer la poblacion que el contarla, ni otra manera del ecrciorarse debla extensión del territorio que medirlo, no hizo mas que seguir los consejos de la razon, confirmados por la experiencia. El estudiar un hecho numerico y luego generalizarlo por niedio de una multiplicación aun cuando se presuman o divisen analogias, es un procedimiento hipotético que debe conducir al error, y el partir de datos accesorios, oblicuos y no siempre averiguados, para hacer suputaciones y cálculos en ramos hetereogeneos ó unconexos, con pretensiones de seguridad, es nevar el método inductivo y congetural muy abajo por la pendiente del descrédito. La Comision no podia complear mas que el método natural y expositivo, que sin salir delcorden experimental, cuenta y mide, suma y resta, el mas largo, el mas penoso de todos, pero tambien el único seguro. A completa dans aos

Una vez anunciado el recuento de la poblacion, la mayoría de las provincias facogió favorablemente el pensamiento distinguiendose las Baleares, Cadiz, Canarias, Almería, Sevilla, Coruña, Alava, Guipúzcoa, Avila y Pontevedra. A pesar de la tradicional prevencion, de que todavia se han advertido algunos resabios, é instintiva repugnancia de los pueblos á investigaciones de toda especie por recelo de vejámenes y nuevos impuestos, la sensatez pública reconoció en general las ventajas que podria traer esta operacion, aun en el sentido de ayudar con el tiempo á más equitativa igualación del asiento y reparto de las contribuciones: Muchas Juntas de provincia, de partido v de pueblo han trabajado con celo y actividad; el Ciero ha cooperado con benevolencia, y sería imposible enumerar á tantos dignos españoles -como espontáneamente han prestado servicios importantes con sus luces, con su asistencia personal y con sus excitaciones, hijas delumás acendrado patriotismo y de la más -pura intencion. En las poblaciones pequenas se : ha encontrado : ordinariamente; más sinceridad/que inteligencia; en las grandes se ha echado de ver ménos fervor y no siempre bastante ordenamiento, y en la clase de las medianastes donde rechen mayores sospechas de casos de ocultación intenciónal y maliciosa, porque el interés les avisa y recuerda que al crecimiento sigue la clevación de categoría, con aumento de cuotas en el pago de ciertos impuestos y cargas.

En la Gaceta del 7 de Setiembre se inserto un tanteo o avance de la población; segun el resultado de las cédulas de inscripcion recogidas, y primeras noticias submitnistradas por los Gobernadores. Vinieron luego las opéraciones de comprobacion y réctifleacion; se publicaron ros resumenes por partido en los Boletines oficiales; se invito a los individuos y a los pueblos a reclamar de ngravios, leómo á denunciar ocultaciones, y fior espacio de algunos meses se practicaron diligencias varias; hasta que empezaron a dar por ferminules e ir remiliende à la Consision central sus trabajos Albacete, Lou grono; Guadalajara; Alava; Guen a Glueiva; Huesca, Toledo, Navarra, v suces vamente

las demas provincias. El Presidente del Consejo, que tiene la conciencia de que se ha hecho cuanto era posible, presenta sumisamente à la aprobacion de V. M. el Censo definitivo y oficial, con la clasificacion de habitantes al tenor de las provincias, partidos judiciales, y Ayuntamientos, por naturaleza, por sexo, por estado civil y por edades. Acompáñante un resúmen general, una tabla de las provincias y sus capitales por el orden de mayor poblacion, y otra ordinal de las mismas provincias segun su mayor extension superficial y la densidad de

la poblacion respectiva. El número de habitantes en la Península, Baleares y Canarias aparece de 15.264,310. La Comision no está penetrada de la rigorosa procision de esta suma; piensa al contrario que debiera resultar mayor, tanto porque en provincias de poblacion muy diseminada se necesita larga preparación para recoger datos exactos, al paso que en las de poblacion agrupada no siempre se han contado bien los albergues destacados, cuanto porque varias causas' reunidas de impericia, de incuria y de malicia, han debido obrar siempre en el sentido de la diminucion y nunca en el del aumento, sin que hayan podido emplearse medidas coercitivas bastantes eficaces, ni repetirse las operaciones de un modo plenamente satisfactorio, ni ménos ejecutarse por personas desinteresadas y de confianza la comprobación minuciosa é individual de las cédulas de inscripcion habidas, y su comparacion con las que debiera hauber. De lo que está la Comision segura y de lo que responde, es de haber cumplido, y hecho cumplir todos los trámites y formalidades del Real decreto é instruccion de 14 de Marzo, y de no haber descuidado ninguno de los recursos que se hallan en cualquier concepto à su alcance. Al Censo le asiste el derecho de ser reputado verdad en el orden legal, aun cuando no lo sea en el extricto orden material. a la perfeccion nunca se lisonjeó la Comision de llegar en tan breve tiempo; y no tiene el menor inconveniente, si V. M. se digna permitirlo, en abrir sus libros y sus expedientes al públiico, para que los escritores, los economistas y los curiosos puedan cerciorarse de la asiduiadad, de los esfuerzos, de la calidad de los datos y de la buena fe con que se exhiben y

En el Nomenclator resultan 48.220 localidades pobladas con más de 12 habitantes, pudiendo graduarse en un número superior Las alberguerías y caserios de menor cuandia, puesto que en sola la provincia de la Coruña deben exceder de 15.000, segun apreciacion del Gobernador. En la formación del Nomenciator de los pueblos, considerado puramente como un catálogo de personificacion de entidades colectivas, apénas era de temer el interes de la ocultación, ni inspiraban descontianza las noticias suministradas por los Alcaldes ó las Juntas locales, que por otra parte habian de quilatarse y autorizarse en la confrontación con los datos administrativos á la sazon existentes: la dificultad experimentada por la Comision ha consistido en hacerse comprender y asistir. - Es tanta la diversidad de nombres con que en España se han conocido las comarcas y circunscripciones territoriales, y tan diferente la inleligencia dada, à un mismo vocablo, que no han bastado definiciones ni prevenciones para establecer una regla general uniformemente aceptada y seguida. En unas partes, por ejemplo, caserio es un grupo pequeño de casas, más ménos en contacto, mientras que en otras significa precisamente una estancia o casa solitaria y alejada de toda otra vivienda. Por cortijada se entiende el grupo ó manchon formado per la proximidad de varias casas de labor de cla clase de los cortijos, al paso que otras rveces se aplica á un cortijo solo, aislado y aun de escasa importancia

. ... En medio de ambigüedades, incoheren-· cias y contradicciones, se ha esmerado la Comision en procurar la clasificación de las localidades habitadas, con arregio al número de los respectivos moradores. En provincias de población agrupada en masas ha dejado figurar nominativamente en el Nomenciátor hasta los molinos y las ventas: en las de población diseminada no especifica más que los parajes y entidades que reunen de 50 habitantes para arriba, hasta el punto que lo ha consentido la forma en que vinieron los datos, acudiendo en los casos de inferior número á la designacion sintética y genérica, á fin de no producir un libro sumamente voluminoso, ni dar mayor realce á la disparidad entre unas y otras provincias En lo adelante podrá convenir otra manera de proceder, más conforme á la realidad y significacion de las cosas.

Al Nomenclátor acompaña un cuadro por provincias de clasificación gradual de los pueblos segun el número de sus habitantes.

Despues de esta exposicion de hechos y explicacion de motivos, pudiera ponerse en parangon el Censo de España con el de otras naciones, bajo los diferentes aspectos que admite la descomposicion ó estudio analítico de la población por sexos, por longevidad, por emigrantes, transeuntes y fiotantes, por matrimonios etc. La Comision cen-

tral entrega su trabajo al exámen y ulterior elaboracion del público ilustrado, ya sea en sentido de mera curiosidad, ya en busca de deducciones útiles en la esfera del Gobierno, de la Administracion, ó de la actividad social; sin perjuicio de consignar el resultado de sus propias observaciones en el Anuario que en breve se propone dar á luz. Lo que en este momento me cumple, Señora, es elevar á la excelsa consideracion de V. M. la sumaria indicación de las consecuencias que naturalmente se derivan de la publicación del Censo oficial, así como la propuesta de las medidas que conviene adoptar para lo sucesivo.

El Censo debe producir en todos los ramos de la Administración pública el efecto de servir de regulador legal de la población, el de promover las reformas útiles que aconseje la prudencia deducidas de los datos en él contenidos, y el de estimular constantemente á la progresiva mejora de este impor-

tante trabajo. Lo primero hará desaparecer los Censos que actualmente están rigiendo en España, el general de 1846 para aplicación de la ley electoral, el de 1850 que ha servido para las quintas, los que se usan en las dependencias de la Hacienda pública y la Marina, y los que con mas ó menos periodicidad se arreglan en los Gobiernos provinciales, surgiendo una disonancia muy semejante á la anarquía. La institucion no puede menos de ser ventajosa, ya porque introduce la uniformidad reconocida como necesaria, ya porque mucho adelanta en aproximación á la realidad. No se pierda, sin embargo, de vista que la poblacion accidental y momentáneamente acumulada, como en los casos de ferias, baños y otros análogos, es completamente extraña al vecindario para levantar las cargas públicas, ni se entienda que se trata aqui de someter la Administracion à la inflexibilidad de datos, no siempre exactos, que ella tenga por si misma medios de rectificar y depurar; sino que, al contrario, á todos importa y corresponde buscar y emplear los recursos á cada cual disponibles para alcanzar mas positivos resultados y compartirlos en beneficio comun.

De lo segundo pobrá tomar origen el estudio de una nueva division territorial por provincias y partidos, así como la reforma de la organizacion municipal en poblaciones de escaso vecindario. Aun se conservan ejemplares, y antes eran mucho mas frecuentes, de pueblos, como se vé en las provincias de Búrgos y Córdoba, que en lo administrativo pertenecen á una provincia y en lo judicial á otra, y Ayuntamientos o Concejos en Oviedo que se fraccionan y corresponden á dos, y aun a tres distintos, partidos judiciales Otros pueblos están situados á larguisima distancia de la capital de la provincia ó del partido, y no pocos tienen constituido Ayuntamiento con número bastante inferior de habitantes al exigido por la ley, ya muy franca en este par-

Finalmente, la obra emprendida necesita mejorarse. Despues de dos años de cóleramorbo, cuyos estragos dejaron vacios perceptibles en algunas provincias, y de dos grandes cambios políticos, cuyos vestigios en la agitación de los ánimos siempre tardan en desvanecerse, se hizo el recuento general de 21 de Mayo de 1857, acrecentándose de este modo las dificultades que de suyo ofrece la operacion. De esperar es que una época de tranquilidad no interrumpida venga á dilatarse en el fausto reinado de V. M., y que en ella puedan las investigaciones estadísticas adquirir el sello de autenticidad que las ennoblece, y producir los frutos de que son capaces. La Comision central opina que el Censo debe rectificarse totalmente cada cinco años, y que desde luego conviene empezar repitiendo el recuento en el año de 1860; para utilizar la experiencia atesorada, sin que se amortigüen las impresiones aun recientes respecto de las vicisitudes ocurridas, y de los elementos que hay que fomentar ó combatir.

Otra razon poderosa milita en favor de la pronta repeticion del recuento ó empadronamiento general. Es demasiado cierto por desgracia, que las poblaciones ocultadoras salen beneficiadas en mas de un concepto; y no es de honrados el tolerar que la incuria, y á veces la mala fe, obtengan un premio á expensas de la diligencia y la lealtad Al efecto se necesita la intervencion de una ley especial, que autorice los gastos, corrija la inobediencia y castigue el fraude.

Para entonces habrán de figurar los habitantes transoceánicos de las Antillas, Filipinas, Marianas y Golfo de Guinea; se distinguirá el domicilio de hecho del de derecho, y se
determinará el modo de seguir y consignar el
movimiento de la poblacion, mediante el registro civil convenientemente establecido.
Una organizacion, tan eficaz como ecónomica
del servicio general de Estadística, debe ser la
clave de todo el sistema, para que el Censo actual, considerado como ensayo y punto de
partida, llegue con el tiempo al grado de perfeccion apetecido, en utilidad del país y puro
y duradero esplendor del Trono.

En virtud de lo expuesto, me cabe, Señora, la honra de someter, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 30 de Setiembre de 1858.—

tral entrega su trabajo al examen y ulte- i SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo rior elaboración del público ilustrado, ya O-Donnell.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me han sido expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Confiero mi Real aprobación al Censo de la población de España, formado por la Comisión de Estadística general, en consecuencia del empadronamiento de habitantes verificado el 21 de Mayo de 1857 en la Península é Islas Balcares y Canarias.

Art. 2° Este Censo se públicará con carácter oficial, y servirá en todos los actos y para todos los usos de aplicacion en los diferentes ramos de la Administracion pública desde 1.° de Enero de 1859.

Art. 3.° En el año de 1860 se repetirá el empauronamiento general de habitantes, con inclusion de los de las provincias de América y Oceanía é Islas del Golfo de Guinea, y sucesivamente se practicará igual operacion cada cinco años.

Art. 4.° En lo venidero se dará la posible amplitud á las clasificaciones del Censo, expresándose el domicilio real ó de hecho de los habitantes al verificarse el empadronamiento, y ademas su domicilio legal ó de derecho por razon de vecindad.

Art. 5.º Se establecerá en la torma conveniente el registro civil, para que constantemente señale la alta y baja, ó sea el movimiento de la población.

Art. 6.° Se presentará á las Córtes un preyecto de ley que autorice los gastos generales, provinciales y locales inherentes á las operaciones estadísticas, no solamente del Conso de poplacion, sino también de la inedicion del territorio é inventario de la riqueza general, y que imponga penas proporcionadas á la inobediencia y al fraude

Art 7.º Se organizará el servicio generat de Estadística de modo que pueda desempeñarse con regularidad, economía y buen éxito.

Art. 8. Las rectificaciones que se produzcan por el empadronamiento general que debe realizarse en 1860, y por los que se han de verificar sucesivamente cada cinco años, se publicarán para que obren sus efectos legales en el orden administrativo.

Con igual fin, siempre que cualquier ramo de la Administración lograse en fuerza de sus propios medios acreditar aumento ó diminución de población en una ó varias localidades, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Estadística general para su publicación como mejora del Censo.

Art. 9.º Para ningun efecto administrativo se contará como poblacion imputable la afluencia momentánea de forasteros atraidos por ferías, baños ó fiestas, que respecto de localidades determinadas y conocidas viene anotada en el Censo con el carácter y en la casilla de los transeuntes.

Art. 10. Se darán en mi Real nombre las gracias à la Comision de Estadística general, y à las Juntas de provincia, partido y Ayuntamientos funcionarios públicos y persor as particulares que más se hayan distinguido por su desinteresado celo y eticaz concurso á las operaciones censales.

El Presidente de mi Consejo de Ministros Me propondrá las recompensas á que se haya hechoacreedor el mérito extraordinario.

Art. 11. El Nomenclator de los pueblos ordenado por la Comision general se publicará al mismo tiempo que el Censo, y se rectificará en lo sucesivo en las épocas y forma que Yo determinare.

Dado en Palacio à treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho-Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento del público. Guadalajara 6 de Octubre de 1858.—Pedro Celestino Arguelles.

En la Gaceta número 273 del jueves 30 de Setiembre último, se halla inserto el pliego de condiciones que á continuación dice asi:

Direccion general de Rentas Estancadas.-Por Real órden fecha 21 del actual se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobar el siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones maritimas de sal en la Peninsula é islas Baleares.

## OBJETO Y DURACION DEL CONTRATO.

1.º La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido á los alfolies y depósitos marítimos de la Península é Islas Baleares. Entiéndense por puntos de surtidos las fábricas, los depósitos y cualquiera alfoli depósito ó alfoli-simple que la Direccion señale por conveniencia del servicio.

2. La contrata empezará á tener efecto el dia 1º de Enero de 1859, y concluirá en 31 de Diciembre de 1862.

#### DEBERES DEL CONTRATISTA.

3. El contratista se obliga á conducir á cada uno de los puntos de expendicion ó de depósito que la Direccion general de Rentas estancadas le señale, el número de quintales castellanos de sal que al efecto le consigne la misma en cualquiera época del año.

4. La Direccion general de Rentas estancadas podrá, por conveniencia del servicio, variar en todo ó en parte las consignaciones que hiciere conforme á lo preceptuado en la condicion anterior; y el contratista no tendrá derecho á indemnizacion ni resarcimiento de perjuicios por esta causa, con cuyo motivo le avisará con 15 dias de anticipacion al en que las variaciones deban causar efecto.

5. Formarán parte de este servicio de conducciones maritimas, y serán de cuenta del contratista todos los gastos que causen la conduccion y trasbordo de sal desde las eras de cargadas ó almacenes hasta los buques, así como los que ocurran en la descarga y conducción de la sal hasta dejarla entrojada en los almacenes destinados al efecto, y los derechos de navegacion que se exigen ó pueden exigirse en lo sucesivo a los buques conductores de sal, sea cualfuere su importancia.

conducir, embarcar trasbordar por su cuenta la sal á los buques que hacen la exportación para el extranjero de cualquiera de las fábri-cas nacionales.

6. Las remesas deberá empezarlas con oportunidad, pero si no lo hiciere, y por esta causa resultaren faltas de surtido, será responsable el contratista de todas las consecuen-

cias que se originen de ellas. 7. Tendrásiempre en atfolies y depósitos el repuesto permanente de sal que a cada uno se designa en la adjunta nota; y cuando faltase al cumplimiento de esta condicion, los Administradores principales de Rentas estancadas ó los subalternos, avisarán á los Gobernadores ó á la Dirección, segun la urgencia del caso, quienes mandarán hacer remesas desde las fabricas, ó de unos á otros alfolies ó depósitos hasta completar la indicada existencia permanente y asegurar el surtido para consumidores, quedando el contratista obligado a pagar el so reprecio de flètes y gastos que causesu falta, y à reponer inmediatamente en los almacenes que socorran la sal de ello s extraida para los socorridos. Cuando sea preciso poner en práctica lo preceptuado en esta condicion, se celebrarán los ajustes de fletes y demas operaciones por los funcionarios de la Hacienda à presencia de un Escribano y prévia citacion del representante del contratista, levantandose acta testimornada por cada caso, que servirá de cargo para el reintegro que deberá hacer el contratista, y que se de descontara en el primer pago que deba hacérsele, bien sea en la provincia donde haya la falta ó en cualquiera otra, si en la primera no hubiese crédito suficiente à su tayor, así como los denias gastos que en todos conceptos originen estos incidentes.

fuesen á precios más bajos que el de la contrata no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

9. Tampoco tendrá derecho á reclamar prinicios por ningun concepto sobre accidentes que puedan ocurrir durante su contrato, porque lo hace á suerte y ventura. Se exceptuan únicamente los naufragios y averías gruesas plenamente justificadas por los medios y con las formatidades que establece el Código de Comercio, si bien en este caso responde de la parte que segun el fallo de los Triburales corresponde en el siniestro á los Capitades, Patrones ó navieros.

averias gruesas habra de intervenir siempre el Promotor fiscal; y si no le hubiere, el funcionario que tenga la representación de la Hacienda en el punto en que deban practicarse, que será siempre el más inmediato al de la ocurrencia.

algunas cantidades de sal, pendientes de remesa á cualquier alfolí ó depósito por resto de sus respectivas consignaciones, el contratista quedará obligado á trasportar las al precio de su contrata, si fuere conveniente al Estado, ó á dejarlas sin efecto si la Dirección las considera innecesarias para la seguridad del surtido.

12. Las conducciones se verificaran precisamente debajo de cubierta y en pabellon español.

Queda la Direccion general de Rentas estancadas en libertad de disponer, cuando lo juzgue conveniente á los intereses de la Hacienda, que se cierren y sellen las escotillas de los buques conductores.

13. El contratista tendrá un representante o comisionado, competentemente autorizado por él, en cada uno de los puntos en que haya de recibir y entregar sales por efecto de su

contrata.

14. Los capitanes de los buques conductores recibirán en las fábricas, depósitos ó alfolies la sal que deban trasportar, pesada fietmente; y firmados que sean los documentos
de resguardo y los demás precisos y conve-

nientes al caso, se harán a la vela é irán directamente al puerto de su destino, fondeando en él sin acercarse á las demás embarcaciones, hasta dar aviso à la Administración de su llegada y recibir a bordo el sobrecargo del Resguardo.

Se exceptúan únicamente de este caso aquellos en que el temporal, avería ú otra causa trascendental y justificada lo impi-

15. Admitidos que scan a libre plática, hacán los Capitanes tiel entrega de la sal al Administrador del alfoli ó depósito en los términos prescritos en la condicon 5.

16. La sal se entregará limpia, y en el estado natural que salga de las fabricas, depositos o alfolies; y para su comprobación presentarán los Capitanes un escandallo, que recibiran de los Administradores de aquellos establecimientos en la forma que la Dirección determine, bien sea en saco, lata, caja ó medio que considere mas conveniente; y si los empleados que deban recibirla la hallasen sobrecargada de humedad, adulterada o de cualquiera manera defectuosa, haran que se deposite por cuenta y con intervencion del contralista, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese solo de humedad, o se acuerde por la Dirección lo que corresponde, si tuviese otro origen o causa

17. La Hacienda no pagará el porte de las sales que en las remesas excedan de la cantidad guiada, y aquellas ingresarán en los almacenes, extendiéndose acta, y reuniéndose la Junta administrativa para que dicte el fallo que corresponda á la detraudación de esta clase, con arreglo al parr. 5, del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

18. Cuando los Capitanes o Patrones conductores presenten menos sal que la que exprese la guia, el contratista satisfará las faltas que resulten al doble precio del de estanco.

berá evitarse lo posible y justificar despues su necesidad, estarán obligados á dar aviso in-mediatamente á los Administradores de depósitos ó alfolies, ó al Alcalde del punto adonde arriben, si no hubiere empleado de la Hacienda, así como al más caracterizado de Marina que alli existicse; haciendo la declaración motivada del arribo, con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, y pasando copia de ella dentro de las 24 horas á los axpresados empleados, para que en su vista pueda la Administración despues adoptar las disposiciones que la convengan.

20. Si la arribada fuese por avería, despues del aviso à los indicades funcionarios de
la Hacienda y de acuerdo con ellos, los Capitanes presentarán otro buque que puesto à sucostado reciba el todo ó parte de la carga quesea preciso alijar para reparar aquella, cuyo
buque permanecerá como el conductor separado de los demás que liúbicre en el puerto y
con sobrecargos del Resguardo ó de agentes de
contianza de la Autoridad local donde no le
hubiere, hasta que reparada la avería vuelva
la sal al expresado buque conductor; porque
se prohibe absolutamente su desembarco fuera del punto de su destino:

Capitanes el cumplimiento de las disposiciones anteriores; advirtiéndoles que si dejaran
de cumplir alguna, no volverá à facilitàrseles
carga en ninguna salina ni depósito: en el
concepto de que ni la arribada ni la aberia,
servirán de excusa à el mismo para dejar de
ser responsable de todas las consecuencias y
perjuicios que produzca el retraso con que verifique el surtido à los depósitos y alfolies.

mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de los predidos que le haga la Dirección general de Rentas estancadas, siempre que lo permita la cabida de los almacenes que la Administración tenga para este servición pero si llegase el caso de llevar mas de la que estos puedan contener, será de cuenta y cargo del contratista el proporcionar uno á propósito en que tenerla, por el tiempo que fuese necesario; así como los demas gastos que esto pudiera ocasionar.

23. Al presentar buques conductores para la carga en los puntos de surtido, el contratista o su representante en ellos entregará: á los respectivos Administradores un conocia miento por triplicado, sin enmiendas ni raspaduras y con numeración correlativa, en cada fábrica, que exprese el nombre del Capitan conductor, el del buque que mande, la matricula à que corresponda, su importe en toneladas españolas, el alfoli a que va destinada la remesa, el número de quintales de que se componga, el estado en que reciba el género, y por último, la obligación de ponerlo en el punto de su destino, sin adulterar, enjuto y limpio, como saldrá de las fábricas y los depósitos en el plazo pretijado en la guia, y los Administradores no permitirán la salida del huque hasta despues de cumplidos estos requisitos

De los tres ejemplares del conocimiento de que se trata en el párrafo anterior, los Administradores de los puntos de surtido se reservarán uno, como justificante en cualquier caso de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender, remitirán otro, por el correo más inmediato al día en que salga la remesa, al Administrador del alfolí ó depósito adonde esta fuere destinada, á fin de que se

tenga presente al recibirso la sal. y enviarán el ejemplar restante, directa é inmediatamente à la Direccion general de Rentas estancadas, para que obre en la misma los efectos correspondientes.

mesa llevará marcado el tiempo dentro del cual, fuera de un temporal justificado ú arribada inevitable por avería, deberán hacer la entrega de la sal en los puntos de su destino. En otro caso, si no justifica plenamente su inculpabilidad en el retraso, perderá la mitad de los fletes, sin perjuicio de las demas consecuencias que origine con este motivo.

25 Quedará obligado el contratista à entregar las correspondientes tornaguías en los puntos de partida de las sales en el plazo de 15 dins à contar desde el siguiente al en que se verifique la entrega en alfolies ó depósitos; pero si trascurriese el período de conducción concedido en la guia, que se regulará siempre por el que en término medio se conozca en viajes bonancibles, y a más el señalado para la entrega de la tornaguia, se comprenderá que la sal no ha llegado à su destino, y el contratista satisfara inmediatamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia respectiva, y al doble precio que el de estanco, el importe de la remesa que la falte, al ménos que no hubiese préviamente acreditado hallarse detenida en algun punto por temporal ó averia justificados.

26. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, la Administracion lo verificará por su cuenta, disponiendo los ajustes en la forma que indica la condicion 7.º hasta un mes despues de otorgar nuevo contrato, quedando responsable al pago de los sobreprecios de las remesas que se hagan por su cuenta y de la diferencia de más que resulte entre su contrata y la nueva estipulación por todo el tiempo que aquella habria durado, cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargaran segun lo prescrito en el art, 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852; però si el precio obtenido en la nueva licitación fuere menor se le devolverà la fianza, despues de hecha la liquidacion de su servicio y cubiertas que scan las demas responsabilidades que les resulten.

27. Las cuestiones que se suscitaren sobre complimiento de este contrato, porque el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dieten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, con arreglo à lo dispuesto en el art. 2. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; pero ni por este ni por otro motivo podrá interrumpir el servicio de trasportes que contrata.

28. El interesado en cuyo favor quede el servicio depositará la fianza, y otorgará a escritura pública dentro de tos ocho dias siguientes al en que se le comunique la definitiva adjudicación del remate, obligándose á cumptir con todas las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el articulo 2. de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada para optar á la subasta, y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública lícitación, á perjuicio suyo, segun lo prescrito en el art. 5. del Real decreto precitado.

ca y sus cuatro copias serán de cuenta del contratista.

29. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

## the fill CostaNZARAlatomencus.

30. El que resulte contratista alianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 800 000 rs. en metálico ó su equivalencia en cualquiera clase de valores de la Deuda pública, con interés admisible para este objeto, obligando además sus bienes y rentas habidos y por haber.

La indicada cantidad en metálico ó papel quedará en la Caja general de Depósilos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la tinalización del contrato. Para la devolución será precisa comunicación de la Dirección general de Rentas estancadas á la mencionada Caja.

# OBLIGACIONESZDE LAZHACIENDA.

31 Las operaciones de entrega y recibo de sal en los almacenes de la Hacienda se verificarán de sol á sol inexcusablemente

32. Los pedidos ó consignaciones generales se harán en el mes de Octubre de cada año para el servicio del siguiente, excepto en el primero de contrata, que se verificará tan pronto como se otorgue la escritura de subasta.

33. La Hacienda satisfará al contratista por cada quintal de sal que trasporte el precio que resulte en la adjudicación, debiéndose verificar el pago en los puntos de descarga á los ocho dias siguientes al en que los Capitanes verifiquen definitivamente la cabal y buena entrega de los cargamentos; pero si no hubiese fondos disponibles en dichos puntos, se hará el pago en la capital de la provincia á que corresponda al mes de la expresada entrega.

34. Vencido dicho último plazo sin que los pagos se hagan, tendrá el contratista derecho à un interés anual de 6 por 100 de las cantidades en que se halle en descubierto, siempre que hubiese reclamado y gestionado el pago ante el Gobernador de la respectiva provincia.

Podrá el contratista exigir la rescision de su contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudare en todo este plazo excediera de 200.000 rs, constando la reclamación de su abono en la Direction general de Rentas estancadas.

35. La Administración de fábricas, depósitos y alfolies sobre que se hagan consignaciones, facilitarán al contratista cuantas noticias desee para conocer el estado del servicio de que se encarga.

#### REGLAS PARA LA SUBASTA.

Primera. La subasta se verificará el dia 3 de Noviembre próximo en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de la provincia.

Segunda. La contrata se hará à virtud de licitación pública y sotemne, fijándose para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las

provincias. Tercera. En dicho dia 3 de Noviembre, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personal que componen la Junia, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle inscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previa mente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 400 000 rs. en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este

correspondientes que con tres meses de anticipación à la fecha de la subasta paga alguna
cuota por contribución territorial é industrial. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en
debida forma, suscrita por quien reuna las
circunstancias expresadas, que se obligue á
garantir con sus bienes la proposición que hiciere el licitador que carezca de aquellos. Sin
estos requisitos no será admitida ninguna proposición. Dada que sea la una y media, se
anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos.

objeto,

Cuarta. Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de su numeracion. Estos se lecrán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta. En seguida se abrirá el pliego en donde conste el precio máximo tijado por el Ministro de Hacienda para la conducción de cada quintal de sal, admitiéndose en su virtud la postura mas ventajosa. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiere dos ó más iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Quinta. El licitador que más beneficie el precio en la proposicion hecha en el pliego o en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

# Modelo de proposicion que ha de contener el pliego que se menciona en la regla tercera para la subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 27 de Agosto de 1858—El Director
general, Fernando Zappino.

Nota de los quintales de sal que como existencia permanente debe haber constantemente en alfolies y depósitos, segun se previene en la condicion 7.º del pliego que ha de servir para la contrata de transportes maritimes de dicha especie.

> Depósitos y alfolíes. Quintales de sal

Provincia de Almeria.	
Almoria	4000
Garrucha	1500
Saha de Gata	1500
Balerma. Carboneras 2001 2011 201 301 Montes	150
Provincia de Barcelona.	odká
Barcelona	17000 5000
Barcelona	3000
Provincia de Cadis.	F 1000
Cădizi le san activate al orași alito la san Conil	800 200
Vejer der v	300
Tarifa	400
CentaSan Roque	300 400
Puerto Real	200 700
Rota all the control of the control	300
Chiclana	2000 2000
Provincia de Castellon.	nation
Castellon	6000
Vinaroz (Altolí-depósito)	6000
Provincia de la Coruña.	8000
Betanzos (alfolí-depósito)	200003 2500
Ares	1700
FerrolCedeira	2700 800
Santa Marta	3000 1000
BarqueroPadron (alfoli-depósito)	10000
Noya Puebla	2000 4000
Muros	3000
Camariñas	1000 2300
Provincia de Gerona,	49,00
La Escala (alfolí depósito.)	20.00
San Feliú de Guixols (alfoli-depó- sito)	4000
Blanes	1500
Provincia de Granada.	TO STATE OF
Motril	1000
Almunécar	300
Salobrena	300
Provincia de Huelva.	ne <b>, p</b> ir
Ayamonte	3000 8000
Provincia de Lugo.	enesu oinins
Ribadeo (alfoli-depósito) Vivero.	5000
Provincia de Málaga.	· CHEMINA
Málaga (alfolí-depósito)	6000
Estepona. Torre del Mar	1000
Torre del Mar	300 500
Nerjaniana Warn and the sail	300
Provincia de Murcia.	Maritha Service
Cartagena	1008
Aguilas	800
Provincia de Oviedo.	0.007
Gijon (alfolí-depósito) Castropol	10000
Luarca. San Estéban	3000
A vilés	1000
Villaviciosa	- 1500 800
Provincia de Pontevedra.	600
Pontevedra (alfoli depósito)	12000
Cangas: Cambados	1000
Marin	2000 4000
Redondela	1500 3500
Villagarcia Tuy (alfoli-depósito)	3000
BayonaGuardia	1000
Provincia de Santander.	g khui
Santander	10000
Castrourdiales	800 800
Laredo	800
Provincia de Sevilla.	<b>a</b> 00
Sevilla (alfolí-depósito)	90000
Provincia de Tarragona.	30000
Tarragona (alfolí-depósito)	3000
Tortosa	2500 1500
	1908

Valencia (alfolí-depósito) ..... 

Provincia de las Islas Baleares. 

En los alfolies ó depósitos que tengan consignaciones sobre distintas fábricas o depositos, la existencia arriba indicada guardara proporcion con la parte de aquellas correspondiente á cada uno de dichos establecimientos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, para que llegue à conocimiento det que se quiera interesar en la anterior subasta. — Guadalajara 7 de Octubre de 1858: Pedro Celestino Argüelles. ....

## Sanidad. Negociado 2. - Circular.

Uno de los ramos que mas llaman la atencion del Gobierno de S. M., tanto por su gravedad como por la influencia que puede ejercer sobre los demas dela Administracion, es el de Sanidad.

La saludapública, es uno de los objetos que con más preferencia debe inspeccionar la Autoridad, velando por su conservacion por cuantos medios se hallan' à su alcance, para lo cual es indispensable adquirir un conocimiento exacto de las enfermedades que predominan en todas las localidades. Hasta ahora, si bien por diferentes Reales ordenes, y especialmente por la de 27 de Junio último, se encarga la remision de partes sanitarios cada quince dias, con objeto de que la Superioridad adquiera el conocimiento expresado, no se ha conseguido que estos sean tanapuntuales como se desea; y siendo de absoluta necesidad que se cumpla este servicio con toda la exactitud que su importancia demanda, he acordado dirigir à los Alcaldes las prevenciones siguientes, que al par que simplifican el medio de dar los estados quincenales, y les marcansu verdadera tramitacion, ofrecen cumpliendolas con rigor el resultado apetecido.

Los Alcaldes de los pueblos daran en lo sucesivo los partes quincenales de la salud pública, a los de las cabezas de sus respectivos partidos judiciales, en vez de hacerlo directamente à este Gubierno segun lo vienen verifi-

cando.

En dichos partes expresaran las enfermedades, que predominen en la localidad respectiva, el número de individuos atacados de ellas, el de los que mueran y el de los curados.

Los mismos partes se darán por aquellas Autoridades à las de las cabezas de partido antes de los dias 10 y 25 de

cada mes.

90.4. Para que esto tenga lugar, exigiran a los facultativos titulares las notas correspondientes; antes de dichos dias, y las faltas que en este asunto cometan los expresados facultativos se consideraran como graves para los efectos que havalugar.....

5. Las Autoridades que no cumplan exactamente con lo prevenido en las reglas anteriores, quedarán incursas desde luego en la multa de 100 rs. por la primera vez; 200 à la segunda, y à la tercera se procedera contra ellas con

carreglo à las leyes.

0006. Tan luego como los Alcaldes de las cabezas de partido reciban los partes de los de su territorio, procederán á formar un resumen en que se expresen las enfermedades que haya habido, y las demás circunstancias que expresa la pre-vencion 2., remitiéndolos à este Gobierno antes de los dias 15 y 30 de cada The transfer of the Transfer o mes.

6087. En los oficios de remision de estos resumenes, se expresara al margen los pueblos que en la quincena à que correspondan no hayan cumplido este servicio, para imponerles las penas marcadas en lanprevencion 501 min 19

6008. A iguales penas que éstes que dan sujetos los de las cabezas de partido,

que por su parte no cumplan lo ordenado en la presente circular

Espero del celo de las Autoridades à quienes me dirijo, que procuraran por cuantos medios esten à su alcance, llenar este servicio con la puntualidad y exactitud necesarias, evitandome el disgusto de tener que apelar à medidas coercitivas que tanto repugnan à mi caracter.

Guadalajara 5 de Octubre de 1858.-Pedro Celestino Arguelles. ours, ficilitation at co<u>ck</u> atista countries nati-

# Montes. — Personal no sa oup of

En uso de mis atribuciones he suspendido de destino al Perito agronomo Don Agapito Bejar, sin perjuicio de lo que resuelva la Dirección general del ramo, en vista del expediente formado por el Jefe de este distrito forestal, y el que he remitido à la Superioridad para la resolucion que juzgue oportuna.

Lo que he dispuesto hacer publico por medio del periódico oficial para los efectos consiguientesios y steam) at no son

Guadalajara 5 de Octubre de 1858. Pedro Celestino Arguelles.

## Subsecretaria -- Negociado 3:

El Alcalde de Imon, en oficio de 4 del actual, me participa haber desaparecido de la casa de D. Sebastian Peña en cuya compañía se hallaba, su primo Alonso Ramos Peña, cuyas senas se ponen à continuacion. Por tanto encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia é individuos de Guardia civil procuren adquirir notice cias de su paradero, y en caso de averiguarse dispongan su conduccion para que sea entregado a el expresado Alcalde.

Guadalajara 7 de Octubre de 1858.-Pedro Celestino Arguelles:

Senas.

Edad 40 años, estatura 4 piés 11 pulgadas, chaleco de paño negro, chaqueta y calzones de paño pardo, sin polainas, medias azules, calzado de alpargatas. pañuelo de fondo negro á la cabeza; se halla algo falto de sentido.

# ANUNCIOS OFICIALES.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se arrienda en pública subasta, por los cuatro dias de feria, el horno de propios de esta villa. Tendra lugar la misma el dia 13 del corriente mes y hora de diez à doce de su mañana, ante este Ayuntamiento, admitiéndose las mejoras que hagan los licitadores que quieran interesarse.

Torija 7 de Octubre de 1858.-Antonio Moreno. mente el tenant

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pelegrina.

Habiendo optado el Ayuntamiento de esta villa el segundo medio de los que previene el Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, para cubrir el encabezamiento de consumos en el año pròximo de 1859, cual es el arriendo de las especies en conjunto o separadamente con libertad de ventas; se hace saber al público que los remates primero y segundo se han de celebrar el segundo y tercer domingo del mes de la fecha en la Sala consistorial y ante el Ayuntamiento de esta villa.

Pelegrina 1.º de Octubre de 1858.-D. A. D. A., Tomas Fernandez is and.

#### elanustración en la deba de la constante als AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Hallandose autorizado este Ayuntamiento por la Exema. Diputacion provincial, para el arrendamiento en pública licitacion del vino, aguardiente, aceite y carnes, con la facultad de la exclusiva por todo el año de 1859, bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; ha acordado este, que debiendo constar la subasta de dos remates con arregio á los articulos 207 y 208 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, tengan lugar aquellos, el primero el dia 10 de Octubre próximo, y el segundo el 17 del mismo, de diez á doce de su mañana, en la Sala de la Casa consistorial.

Azañon 30 de Setiembre de 1838.-El Presidente, Francisco Rodrigo .-- P. A. D. A .--

Claudio del Val, Secretario.

## A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaviciosa.

Con la superior aprobacion de la Excelentísima Diputacion provincial, se saca á pública subasta los artículos de consumos :de vino, aguardiente, aceite y demás á la exclusiva al por menor, para el año de 1859, teniendo lugar el primer remate en la Casa de Ayuntamiento de esta villa el domingo 10 del corriente, y cl segundo el domingo 17 del mismo, de ocho a nueve de su manana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Villaviciosa 4 de Octubre de 1858 - El Pre-Por su mandado.—Marceliano Centenera, Se-

cretariona al ob soduita simple la prope

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIOAL - Ding de Torrejon del Rey ... ... com

- Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentisima Diputación provincial, para la subasta en pública licitación de las especies de consumos con la venta exclusiva al por menor para el año inmediato de 1859; se señala el segundo domingo del presente mes para su primer remate, y para el segundo, el tercer domingo de dicho mes; cuyos actos tendrán lagar en la Sala de Ayuntamiento, desde las diez en adelante de la mañana, bajo el pliego. de condiciones que estará de manificato.

Torrejon del Rey 2 de Octubre de 1858.-El Presidente, Juan de Dios Coveña. P. A. D. A .- Francisco Sanz, Secretario

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en puntual cumplimiento de le dispueste en el arta 205 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, se ha señalado para que tenga efecto el primer remate de los derechos de las especies de consumo de esta villa para el año próximo, el segundo domina. go del mes de la fecha, verificandose el segundo remate el tercer domingo del propio mes, á la hora de las once de su mañana en los dias indicados y en el sitio de la Audiencia pública de la plaza de esta villa. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Valdeconcha 5 de Octubre de 1858.-El P. D. A., José Diaz y Perez. P. S. M. - Valentin Peralta. apping men of the top to in the same

#### en adjuditioned for remain, obliganter. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.

Con la superior aprobacion de la Excelentisima Diputacion provincial y Administracion principal de Hacienda pública, se arriendan las especies de consumos para el año de 1859, bajo las condiciones que esturán de manifiesto en el acto de la subasta, la cual tendrá lugar el segundo y tercero domingo del corriente mes y hora de las diez a once de su mañana en la Sala del mismo Ayuntamiento.

Valdenuño y Octubre 2 de 1858 -P. A. del Ayuntamiento. José Cañeque Secretarious

#### icade recasiondo dische mage todo privilegio AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el medio propuesto para cubrir el curendamiento con la venta exclusiva al por menor de todas las especies; la subasta se verificará de tres á cinco de su tarde en la Sala consistorial, los dias 10 y 17 del presente mes, todo con arreglo a Instrucción y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate

El Casar de Talamanca 2 de Octobre de 1858 — El Presidente, Pedro Otero. — P. S. M. - Tomás Escudero.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

adiana y pande Congostrina in acl 18

En los dias 10 y 17 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, el primero y segundo remate respectivamente del arrendamiento de los derechos de consumos, para cubrir el encabezamiento de 3700 rs. vn., para el año de 1859, con la venta exclusiva al por menor, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto, advirtiendo que si no se presentase licitador que no cubra la cantidad expresada señalada por base, se celebrará el segundo remate como primero, en cuyo caso tendra efecto el tercero que se considerara como segundo y ultimo el 24 del mismo.

Congostrina 2 de Octubre de 1858 - El Regidor, Anselmo Andres. - D. A. D. A. Modesto Lozano.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL -mobiled ode Marchamalo: In Marine 1993

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentisima Diputación provincial, para la subasta de las especies sujetas al derecho de consumos, con la facultad de la venta exchisiva al por menor en todo el año próximo de 1859, ha acordado el mismo que los remates tengan lugar en los domingos segundo y tercero del inmediato mes de Octubre, en la Sala consistorial de esta villa y horas de dos a cuatro de sus respectivas tardes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Marchamalo 21 de Setiembre de 1858. E. A. P., Leon Molino.-P. A. D. A.-Juan de Torres, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL citami à rie de Somolinos : a de la comment

El Ayuntamiento de este pueblo, con la autorizacion competente de la Excma. Diputación provincial, tiene acordado en sesion del 20 de Setiembre último subastar para el próximo año de 1859, los ramos de consumos con la venta exclusiva al por menor, estando señalado para el acto, el segundo y tercer domingo del mes actual y hora de dos a cuatro de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se ballará de manifiesto en el acto del remate.

Somolinos y Octubre 3 de 1858.—El T. A., Alejo Chicharro. Blom paolimbianatza amenian

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL hall low de La Casa de Uceda same nos de

Habiendo obtenido este Ayuntamiento de la Exema. Diputación provincial la facultad de establecer la exclusiva en las ventas al por menor en todos los ramos sujetos al derecho de consumos y su arriendo por separado, se anuncian las subastas, teniendo lugar el primer remate el domingo 10 del corriente mes, de diez a doce de su mañana, y el segundo el domingo 17 del mismo a dicha hora, en las Salas consistoriales de esta villa, donde estara de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para las subastas.

La Casa de Uceda 2 de Octubre de 1858.— El A. P., Hilario Gil.—P. A.—Julian de Pascual Almagro, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras. The Harris Sup Zon

El segundo domingo del mes de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en este pueblo y Sala consistorial, prévia autorizacion de la Excena. Diputacion provincial, el remate de los derechos de consumos con la venta de la exclusiva al por menor para el año de 1859, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de remate.

Heras 30 de Setiembre de 1858.—El Presidente, Manuel García.-Miguel Pradillo, Srio.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ST de Mondejar.

En los dias 10 y 17 del próximo mes de Octubre se celebraran en esta villa los dos remates para el arrendamiento de los ramos de consumos en el año proximo de 1859, con arregio a Instruccion, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Mondejar 30 de Setiembre de 1858.-El A. P., Marcelino Sanchez Valles .- P. A. D. A .-Antero de Rueda y Aedo, Secretario.

#### commission of the state of the AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL component sol o'de Torija. line and oup and

que la Aliministration il franco de la surpo de consumos de esta villa, durante el año no los habiéndose hecho proposicion pornin-próximo de 1859, se anuncia al público su artos propios que se subastaron en el dia de ayer, el Ayuntamiento que presido ha acondado que con permiso del Sr. Gobernador se subasten nuevamente los referidos pastos en el dia 15 del mes actual y hora de las diezade su mañana, con entera sujecion al anuncio de esta willa, inserto en el Boletin oficial múmero 117, correspondiente al miércoles 29 de Setiembre: ultimo: ale coloribite rog offering

Torija 5 de Octubre de 1858. Antonio Moreno de samme expresse el nomina con interes de Moreno

# th commenter, al-der bugen que manele, la AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

Con autorizacion de la Exema. Diputacion provincial, se celebrarán el primero y segundo remates los dias 17 y 24 del actual á las diez de la mañana, de los derechos de consumos de esta poblacion con la venta exclusiva al por menor y de las especies sujetas à este impuesto para 1859, cuya subasta se realizará bajo el pliego de condicio les que está ide manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Hita Octubre 6 de 1858.—El Alcalde Presio

dente, Nicolas del Vado. del ab conobenicionim servación uco, domo justificante en centifore

IMPRIENTA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro, num. 21.